



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO :

El Expediente N° 20-98-08337 y sus acumulados 20-98-08860, 20-98-08835, 05-98-35525, 05-98-35380, 05-98-35530, 21-98-20571, 20-99-09118, 20-99-09182, 05-99-42735, 20-99-09347, 05-99-43897, 05-99-44324, 2099-09416, 05-00-58813, 05-00-58944, 21-00-23843, 21-00-24524, 05-01-70953 y 05-01-72979 (I, II y III Cuerpos) ; por el cual se tramita el concurso de la asignatura de Trabajo Social I, a los fines de cubrir nueve cargos de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva, considerándose el Recurso de Reconsideración contra la Resolución del H.C.D. N° 85/01 (fs.604), y la recusación formulada contra los miembros del Jurado de Concurso, realizada por la Lic. Silvia Beatriz Farías (fs. 608- 1/3) ; y

CONSIDERANDO :

A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN :

a) Que la solicitud de ampliación de dictamen formula a los miembros del Jurado de Concurso, mediante Resolución del H.C.D. N° 85/01, se realizó de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad (fs. 584/601/-), pedido que, si bien no tiene efectos vinculantes, fue compartido por el H.C.D.;

b) Que la evaluación respecto a si resulta necesario e imprescindible la ampliación o aclaración del dictamen del Jurado de Concurso, es una facultad discrecional del H.C.D., conforme surge de lo dispuesto por el art. 19, inc. b) O.H.C.S. N° 8/86 ;

c) Que el Estatuto de la Universidad de Córdoba y los Reglamentos del Concurso no establecen plazo de caducidad de dicha facultad, mientras el Concurso no sea resuelto en forma definitiva, en este caso, mientras no se encuentre firme la Resolución del H.C.D. N° 69/99, lo que no ha ocurrido debido a la actividad recursiva de la Lic. Farías. En consecuencia, no existe preclusión de ningún plazo para que el H.C.D. solicite tales medidas ;

d) En virtud de la presunción de la legitimidad y fuerza ejecutoria de acto administrativo (art. 12 L.N.P.A.), se deberá notificar a los Jurados la Resolución del H.C.D. N° 85/01, a fin de que cumplan la tarea encomendada ;

B) RECUSACION :

Que en relación a la Recusación a los miembros del Jurado para la ampliación del dictamen, fundada en los inc. 2° y 5° del art. 17 del C.P.C.N., debe rechazarse por las siguientes razones :

a) En el supuesto del inc. 2° precitado, y tal como se sostiene en el Dictamen N° 25777 de la D.A.J. de la U.N.C., se requiere que el Juez o, en este caso, el Jurado tenga "interés en el pleito". Este interés se refiere a intereses económicos o pecunarios, según lo ha entendido la Jurisprudencia (C.S. 23.9.94 L.L.

1995-B-517). Por ello, razonablemente no se puede interpretar que la sola circunstancia de haber sido denunciados los miembros del jurado en sede judicial, los lleve a tener "un interés personal" en que la impugnación de la Lic. Fariás sea desestimada;

b) El inc. 5) del art. 17 del C.P.C.N., requiere que el Juez, en este caso, el Jurado sea denunciado o querrellado "con anterioridad a la iniciación del pleito" o, en este caso, al menos, antes del dictamen del Jurado. En el caso de la denuncia de la Lic. Fariás en contra de los miembros del Jurado se formula en mayo de 2001. Este criterio, también adoptado en el Dictamen precedentemente mencionado, es compartido por esta Comisión;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos, a fs.636 se expidió favorablemente;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

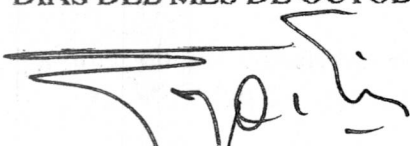
Art. 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución del H.C.D. N° 85/01 por improcedente, y conceder el recurso jerárquico ante el H. Consejo Superior (Art. N° 88 R. L.N.P.A.).

Art. 2º.- Desestimar la recusación del Jurado de Concurso.

Art. 3º.- Disponer el cumplimiento de la Resolución del H.C.D. N° 85/01, en el sentido que debe notificarse la misma a los integrantes del Jurado de Concurso, por los fundamentos expuestos en el considerando A-d) del presente.

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, elévese al H. Consejo Superior, dése copia y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


Ab. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




Dr. RAMON E. PANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 224/01.-